



ACUERDO NO. 006
30 de septiembre de 2024

"Por la cual se aprueba las tarifas del servicio público de aseo para los usuarios atendidos por la Empresa Comunitaria Aguas de El Carmen Administración Pública Cooperativa – EMCOAGUAS APC, elaborado de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución CRA 853 de 2018, modificada por la Resolución CRA 883 de 2019 y Resolución CRA 919 de 2020, y adicionada por la Resolución CRA 901 de 2019

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DEL CARMEN
ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMCOAGUAS APC en uso de sus
facultades legales Y

CONSIDERANDO

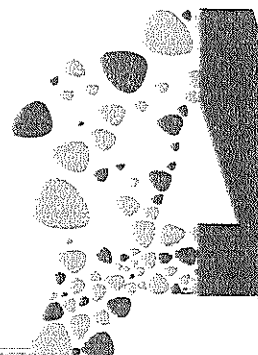
Que el artículo 365 de la Constitución Política Nacional establece que Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 367 de la Constitución Política Nacional establece que La ley fijará las competencias relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, el régimen tarifario y las entidades competentes para fijar las tarifas.

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, dispone que el Estado intervendrá en los servicios públicos en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, entre otros objetivos, para asegurar su prestación eficiente.

Que el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 estableció que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos.

Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.





Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.

Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 manifiesta respecto a la actualización de las tarifas que, durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, expidió la Resolución CRA 853 de 2018 "Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones"

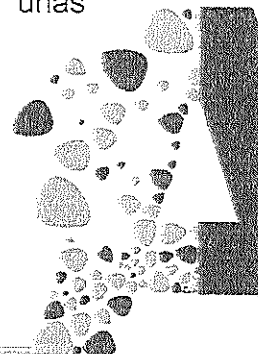
Que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, expidió la Resolución CRA 883 de 2019 "Por la cual se modifica la vigencia del régimen tarifario y de las metodologías tarifarias, el régimen de transición y derogatorias de la Resolución CRA 853 de 2018"

Que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, expidió la Resolución CRA 892 de 2019 "Por la cual se realizan aclaraciones y se corrigen errores de la Resolución CRA 853 de 2018.

Que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, expidió la Resolución CRA 901 de 2019 "Por la cual se adicionan unos artículos a la Resolución CRA 853 de 2018".

Que la Ley 1450 de 2011 establece en su artículo 125 los porcentajes máximos de Subsidios y contribuciones a aplicar a los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, expidió la Resolución CRA 943 de 2021 "Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones"



Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, expidió la Resolución CRA 960 de 2021 "Por la cual se adiciona el parágrafo 3 al artículo 2.1.1.1.6.5 contenido en el Título 1, Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y un nuevo artículo en este mismo Título, en lo relacionado con la reestructuración del Plan de Progresividad para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado"

Que en merito a lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes costos de referencia para los usuarios del servicio de aseo atendidos por la Empresa Comunitaria Aguas de El Carmen Administración Pública Cooperativa – **EMCOAGUAS APC**, conforme a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018.

CCS	CRLUS	CRT	CDF	TOTAL
2.174,77	4.421,36	3.347,52	15.385,60	25.328,25

Valores a precios de junio de 2024

CCS: Costo de comercialización por suscriptor del servicio de aseo

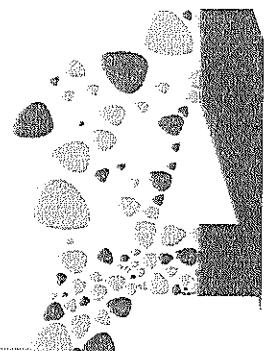
CRLUS: Costo de referencia para limpieza urbana por suscriptor

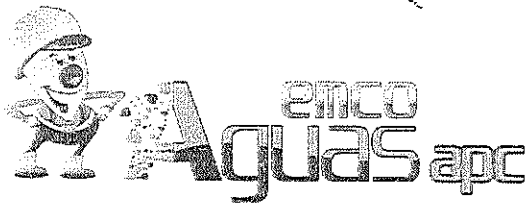
CBLS: Costo de barrido y limpieza urbana por suscriptor

CRT: Costo de Recolección y transporte de residuos sólidos

CDF: Costo de disposición final total por tonelada.

Estrato/Uso	Subsidio	CCS	CRLUS	CRT	CDF	TOTAL
Estrato 1	-70%	652,13	1.326,1	1.004,26	4.615,68	7.597,78
Estrato 2	-40%	1.304,26	2.652,81	2.008,51	9.231,36	15.196,55
Estrato 3	-15%	1.847,71	3.758,15	2.845,39	13.077,76	21.528,86
Estrato 4	0	2.173,77	4.421,36	3.347,52	15.385,60	25.328,25
Comercial	50%	3.260,66	6.632,03	5.021,28	23.078,40	37.992,88
Industrial	30%	2.825,90	5.747,76	4.351,78	20.001,28	32.927,03
Oficial	0%	2.173,77	4.421,36	3.347,52	15.385,60	25.328,25





EMPRESA COMUNITARIA AGUAS DE EL CARMEN
Administración Pública Cooperativa
NIT. 900260114-0

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir del 01 de septiembre de 2024, de conformidad con las Resolución CRA 853 de 2018 y deroga cualquier Resolución de Junta Directiva que le sea contraria.

Dado en Carmene de Chucuri, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PINTO FORERO
Presidente

RAUL RODRIGUEZ ARGUELLO
Secretario

